



Arauca, julio veinticinco de dos mil veintitrés

RADICADO:	2023-00051-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO
DEMANDANTE:	EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZÓN
DEMANDADO:	YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVA

Se tiene por contestada la demanda, por medio de apoderada la Dra. Alexandra Liliana Barreto Clavijo. Quien propone como excepciones las que denomina: ***Derecho superior de los niños, niñas y adolescentes a no ser separado de la familia sanamente constituida***

Con pronunciamiento de parte de la apoderada de la demandante, de las excepciones mérito, vista a folio 40 y ss. del expediente.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 03 de OCTUBRE DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará realizará de **manera virtual.**

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2123 de 2022.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial



## DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

### I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

#### 1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 5 al folio 9 del expediente.

#### 2. TESTIMONIAL.

Se decreta el testimonio solicitado de la señora: **MARIA EIZABETH GARZON PEÑA.**

#### 3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la señora: **YENNY PATRICIA AVELLA NOCOVE.**

### II. DE LA PARTE DEMANDADA:

#### 1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 32 al folio 39 del expediente.

#### 2. TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios solicitados de los señores: **BEATRIZ HELENA CATAÑO CARVAJAL, LISNEIRA SANTOS SILVA, MONICA MILENA TORRES RUIZ, HEIDY YESENIA MARTINEZ TRIANA.**

Se advierte que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP y en consecuencia se limitará la recepción de los testimonios en el evento en que exista suficiente ilustración.



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  

---

República de Colombia

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del señor: **EDWIN OSWALDO ACOSTA GARZON.**

**RECONOCER Y TENER**, al Dr. **ALEXANDRA LILIANA BARRETO CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 52.148.108, y T.P No. 179.474 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**